



COMISIÓN AGRARIA
2023 - 2024

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN NEGATIVO RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 1412/2021-CR, QUE PROPONE LA "LEY QUE ELEVA A RANGO DE LEY EL DECRETO SUPREMO 010-2013-MIDAGRI, CREACIÓN DEL PROYECTO ESPECIAL "DATEM DEL MARAÑÓN - ALTO AMAZONAS - LORETO - CONDORCANQUI".

COMISIÓN AGRARIA

Período Anual de Sesiones 2023-2024

Primera Legislatura Ordinaria

Señor presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión Agraria, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República, el **Proyecto de Ley 1412/2021-CR**, que propone la Ley que eleva a rango de ley el Decreto Supremo 010-2013-MIDAGRI, Creación del Proyecto Especial "Datum del Marañón - Alto Amazonas - Loreto - Condorcanqui", presentado por el grupo parlamentario **Acción Popular**, a iniciativa del señor Congresista **Juan Carlos Mori Celis**.

Luego del análisis y debate correspondientes, en la sala N° 1 "Carlos Torres y Torres y Lara" del edificio Víctor Raúl Haya De La Torre del Congreso de la República, la Comisión Agraria, en su Primera Sesión Ordinaria del miércoles 6 de septiembre de 2023, acordó por **unanimidad** aprobar el presente dictamen con el voto a favor de los señores congresistas: 1. Eduardo Enrique Castillo Rivas, 2. Kelly Roxana Portalatino Ávalos, 3. Magaly Rosmery Ruiz Rodríguez, 4. Segundo Héctor Acuña Peralta, 5. Sigrid Tesoro Bazán Narro, 6. Guillermo Bermejo Rojas, 7. Miguel Ángel Ciccía Vásquez, 8. Jorge Samuel Coayla Juárez, 9. María Jessica Córdova Lobatón, 10. Flavio Cruz Mamani, 11. Idelso Manuel García Correa, 12. Mery Eliana Infantes Castañeda, 13. Pedro Edwin Martínez Talavera, 14. Elizabeth Sara Medina Hermosilla, 15. José Bernardo Pazo Nunura, 16. Luis Raúl Picón Quedo, 17. Hilda Marleny Portero López y 17. Cruz María Zeta Chunga.

No se reportó licencias.

I. SITUACIÓN PROCESAL

I.1. Antecedentes

En el vigente período parlamentario no se han presentado proyectos de ley de similar contenido.

I.2. Procedimiento actual

El Proyecto de Ley 1412/2021-CR, Ley que eleva a rango de ley el Decreto Supremo 010-2013-MIDAGRI, Creación del Proyecto Especial "Datum del Marañón - Alto Amazonas - Loreto - Condorcanqui", ingresó a Trámite Documentario del Congreso el 4 de marzo de 2022 y fue decretado a la Comisión Agraria el 7 de marzo de 2022 como única comisión dictaminadora.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El principal contenido de la propuesta es elevar a rango de ley el Decreto Supremo 010-2013-MIDAGRI, Creación del Proyecto Especial "Datum del Marañón - Alto Amazonas - Loreto - Condorcanqui".

1. La fórmula legal de la propuesta 1412/2021-CR consta de 2 artículos que pasamos a señalar.

El primer artículo de la propuesta legislativa señala como objeto de la futura ley, que busca elevar a rango de ley el Decreto Supremo 010-2013-MINAGRI, el mismo que se refiere a la creación del Proyecto Especial "Datem del Marañón – Alto Amazonas – Loreto – Condorcanqui.

En el segundo busca brindar ampliación de las facultades del Proyecto Especial "Datem del Marañón – Alto Amazonas – Loreto – Condorcanqui", para el mejoramiento de la infraestructura vial y caminos vecinales de acceso a los caseríos y centros poblados, e infraestructura hidráulica agraria para mejorar los niveles de producción y productividad agraria, pecuaria, forestal y acuícola, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

2. Según la Exposición de Motivos, el autor de la iniciativa legislativa señala que el Proyecto Especial Datem del Marañón - Alto Amazonas - Loreto - Condorcanqui – PEDAMAAL, creado con DS 010-2013-MIDAGRI, se encarga de diseñar y ejecutar políticas para el desarrollo de negocios agrarios y de la agricultura familiar, proveyendo bienes y servicios públicos; sin embargo, menciona que los proyectos que se vienen desarrollando no tienen seguimiento de los resultados sobre el impacto de las inversiones realizadas, y cómo ha reducido en la línea del tiempo el nivel de pobreza y pobreza extrema de la población beneficiaria con los proyectos ejecutados; pese a que su radio de acción es muy reducida en una provincia (Condorcanqui) en el departamento de Amazonas, 3) provincias (Datem del Marañón, Alto Amazonas y Loreto) en el departamento de Loreto, y que en la actualidad solo ejecuta proyectos vinculados con la crianza de gallinas, construcción de gallineros, entrega de materiales de construcción, como clavos, calaminas, entre otros, que sirve para la construcción de gallineros; instalación de plantaciones de cacao, capacitación de beneficiarios.

Durante los 9 años de haberse implementado, el Proyecto ha percibido como ingresos por concepto de asignación presupuestal el monto de S/ 91,734,059 de los S/ 118,582,240 previstos en el Presupuesto Institucional Modificado (PIM), con una ejecución presupuestal de 2.2% a la fecha en el presente año. Por eso es imprescindible ampliar sus facultades, sin que ello genere recursos adicionales al Tesoro Público.

También se hace mención que la Ley 29138, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en su numeral 38.3 del artículo 38, establece que los Proyectos Especiales son un conjunto articulado y coherente de actividades orientadas a alcanzar uno o varios objetivos **en un período limitado de tiempo, siguiendo una metodología definida, a efectos de atender actividades de carácter temporal.** Una vez cumplidos los objetivos, sus actividades, en caso de ser necesario, se integran en órganos de línea de una entidad nacional o, por transferencia, a una entidad regional o local, según corresponda.

Según el proyecto de ley, este no genera costo adicional al Tesoro Público, ya que pasar un Decreto Supremo para que tenga un rango de ley, sino más bien, se reorienta las actividades para mejorar las condiciones y los niveles de calidad de vida de la población de afluencia a dicho proyecto.

III. OPINIONES

III.1. Opiniones solicitadas

Se han cursado las siguientes solicitudes de opinión:

Comisión Agraria
Pasaje Simón Rodríguez, Edificio VRHT Piso 2 - Oficina 204 - Lima
Teléfono: 3117760 / Anexo 7760
www.congreso.gob.pe / caagraria@congreso.gob.pe

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO	RESPUESTA
08/03/2022	ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ Presidente del Consejo de Ministros	OFICIO 1370-2021-2022-CA/CR	SI
08/03/2022	OSCAR MIGUEL GRAHAM YAMAHUCHI Ministro de Economía y Finanzas	OFICIO 1371-2021-2022-CA/CR	NO
08/03/2022	OSCAR ZEA CHOQUECHAMBI Ministro de Desarrollo Agrario y Riego	OFICIO 1372-2021-2022-CA/CR	SI
08/03/2022	ANGEL FERNANDO YLDEFONSO NARRO Ministro de Justicia y Derechos Humanos	OFICIO 1373-2021-2022-CA/CR	SI
08/03/2022	OSCAR ALTAMIRANO QUISPE Governador Regional de Amazonas	OFICIO 1374-2021-2022-CA/CR	SI
08/03/2022	OSCAR ZEA CHOQUECHAMBI Ministro de Desarrollo Agrario y Riego	OFICIO 1724-2021-2022-CA/CR	SI

III.2. Opiniones recibidas

- MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO – MIDAGRI**

Mediante OFICIO N° 0872-2022-MIDAGRI-SG, del 4 de mayo de 2022, se indica lo siguiente:

Oficina General de Asesoría Jurídica

Señala que la Constitución Política del Perú reconoce, entre otros, en el artículo 43, el Principio de Separación de Poderes; y, la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo – LOPE, establece en su numeral 2 del artículo VI del Título Preliminar, que *"El Poder Ejecutivo ejerce sus competencias exclusivas, no pudiendo delegar ni transferir las funciones y atribuciones inherentes a ellas (...)".*

Así como en el numeral 38.1 del artículo 38 de la LOPE, que "Los programas y proyectos especiales son creados en el ámbito de competencia del Poder Ejecutivo, en un Ministerio o en un Organismo Público, mediante decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.

Es ante lo detallado líneas arriba que los Programas solo pueden ser creados con un decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, conforme a lo establecido en la LOPE, por lo que colisiona con los 2 artículos del proyecto de ley en estudio. En tanto que es a través del decreto supremo de su creación el que debe definir sus competencias, funciones, vigencia, entre otros.

Que para el financiamiento e implementación de ampliaciones de líneas de intervención del programa debe tenerse en cuenta que se efectúa con el presupuesto del Ministerio o del Organismo Público del cual depende. Y cabe resaltar que según el artículo 79 de la Constitución Política del Perú "Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto".

El Decreto Supremo 143-2021-PCM, Procedimiento de Evaluación de Continuidad de Organismos Públicos Ejecutores, Programas y Proyectos Especiales, a fin de promover la eficiencia y eficacia a través de la evaluación de su continuidad que permita adoptar mejoras en su gestión o implementar mecanismos de reforma de la Estructura del Poder Ejecutivo, según corresponda, sustentados en evidencia. En ese marco, **toda prórroga de plazo de vigencia de un programa o proyecto especial debe estar sujeta al resultado de**

evaluación de su continuad, la cual está a cargo de los Ministerios, y son aprobadas mediante Decreto Supremo, así como disponer mejoras en su gestión.

Por lo que el Proyecto de Ley resulta **INVIABLE**. Adicionalmente, hacen mención que tampoco resultaría viable que el Proyecto Especial Datem del Marañón – Alto Amazonas – Loreto – Condorcanqui (PEDAMAALC), asuma materias como infraestructura vial o acuícola, como pretende el artículo 2 del Proyecto de Ley.

Dirección General de Políticas Agrarias - DGPA

El proyecto en análisis deviene en **NO VIABLE**, toda vez que conforme al artículo 38 de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, los Programas y Proyectos Especiales son creados en el ámbito de competencia del Poder Ejecutivo, en un Ministerio o en un Organismo Público, mediante Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros, no siendo competencia del Poder Legislativo legislar sobre las actividades de los mismos.

Oficina General de Asesoría Jurídica - OG AJ

Según la Ley 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI, establece que el MIDAGRI ejerce la rectoría sobre las políticas nacionales propias de su ámbito de competencia; asimismo, dispone que el Sector Agrario y de Riego comprende el Ministerio y todas las entidades de los 3 niveles de gobierno vinculadas al ámbito de competencia señalado en dicha ley.

En concordancia con lo establecido en el artículo 43 de la Constitución Política del Perú, por el cual se señala que, en el Estado Peruano, el Gobierno se organiza bajo el Principio de Separación de Poderes. Estableciéndose en el inciso 3 del artículo 118 de la Norma Fundamental, correspondiendo al presidente de la República la dirección de la Política General del Gobierno y, por lo tanto, se encarga la conducción de la Administración Pública central al Poder Ejecutivo. Conforme lo señalado deviene en **NO VIABLE**.

Dirección de Políticas y Normatividad Agraria

Como se puede apreciar en el artículo 4 del Decreto Supremo 10-2013-MINAGRI, la PEDAMAALC es una comisión de carácter temporal con una vigencia de 10 años, los cuales se empiezan a computar desde el día siguiente de su promulgación, es decir, desde el 23 de setiembre de 2013, por lo que su **vencimiento es el 23 de setiembre de 2023**.

Conforme al artículo 38 de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, los programas y proyectos especiales son creados en el ámbito de competencia del Poder ejecutivo, en un Ministerio o en un Organismo Público, mediante Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.

Según el numeral 38.3 del artículo 38 de la Ley 29158, en cuanto a los proyectos especiales, los mismos son un conjunto articulado y coherente de actividades orientas a alcanzar uno o varios objetivos en un periodo limitado de tiempo, **solo se creen para atender actividades de carácter temporal**.

Oficina de Modernización

La Secretaria de Gestión Pública, aprobado con Decreto Supremo 143-2021-PCM, el procedimiento de evaluación de continuidad de organismos públicos ejecutores, programas y

proyectos especiales, a fin de promover eficiencia y eficacia de las entidades del Poder Ejecutivo su desempeño al logro de resultados, a través de la evaluación de su continuidad que permita adoptar mejoras en su gestión o implementar mecanismos de reforma de la estructura del Poder Ejecutivo, según corresponda, sustentados en evidencia. En ese marco, toda prórroga del plazo de vigencia de un programa o proyecto especial debe estar sujeta al resultado de evaluación de continuidad, la cual está a cargo de los Ministerios, y son aprobadas mediante decreto supremo. Por lo que resulta **inviable** la propuesta legislativa.

DECRETO SUPREMO 054-2018-PCM, Lineamientos de Organización del Estado, indica el numeral 18.2 del artículo 18 que los proyectos especiales "*Cuenta con ámbito de competencia delimitado para producir bienes y servicios y ejecuta las nombras técnicas dispuestas por la entidad a la que pertenece*".

En atención a lo señalado en los párrafos precedentes, queda claro que los proyectos especiales que dependen del MIDAGRI solo pueden desarrollar actividades, así como brindar bienes y servicios que se encuentren dentro de las materias de competencia del Ministerio. Por ello resulta inviable que el proyecto asuma materias como "infraestructura vial" o "acuícola", como se pretende con la disposición del artículo 2 del proyecto en estudio.

• GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS

Mediante OFICIO 223-2022-GR AMAZONAS/SG, del 18 de abril de 2022, se indica lo siguiente:

Secretaría General

La Ley 29138, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en su Artículo VI. Principio de competencia, 1. El Poder Ejecutivo ejerce sus competencias sin asumir funciones y atribuciones que son cumplidas por los otros niveles de Gobierno. 2. El Poder Ejecutivo ejerce sus competencias exclusivas, no pudiendo delegar ni transferir las funciones y atribuciones inherentes a ellas.

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo que en su numeral 38.1 del artículo 38 prevé, entre otros, que los proyectos Especiales son creados en el ámbito de competencias del Poder Ejecutivo, en un ministerio o en un organismo público, mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.

Que el numeral 38.3 del artículo 38 del citado cuerpo normativo establece que los proyectos Especiales son un conjunto articulado y coherente de actividades orientadas a alcanzar uno o varios objetivos en un periodo de tiempo limitado, siguiendo una metodología definida. Solo se crean para atender actividades de carácter temporal. Una vez cumplidos los objetivos, sus actividades, en caso de ser necesario, se integran en órganos de línea de una entidad nacional o, por transferencia, a una entidad regional o local, según corresponda. Ante esto, se debería reconsiderar y/o evaluar si es que esta propuesta de ley no transgrede la competencia establecida en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en su Artículo VI. **Principio de competencia.**

En cuanto al problema identificado por el Proyecto de Ley 1412/2021-CR, y ésta de encontrarse improcedente, recomienda que se evalúe por el órgano correspondiente, el cual se deben plantear alternativas de solución, con transferencia de competencias a los gobiernos regionales y locales, articulando con los sectores correspondientes con la intervención de proyectos focalizados, y de esta manera ir disminuyendo la brecha de pobreza y extrema pobreza de la población de comunidades nativas y localidades en situación de vulnerabilidad.

- **MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO**

Mediante OFICIO 554-2022-VIVIENDA-SG, del 6 de abril de 2022, se indica lo siguiente:

Programa Nacional de Vivienda Rural – PNVR

Concluye que el objetivo del PNVR es mejorar la calidad de vida de la población pobre y extremadamente pobre asentada en los centros poblados rurales o asentada de manera dispersa mediante acciones de dotación, construcción, reconstrucción, reforzamiento, confort térmico y mejoramiento de viviendas rurales.

El PNVR no tiene competencia ni funciones asignadas para la ejecución de actividades y proyectos del sector agricultura y riego, que incluye lo forestal y de reforestación, así como la ejecución de mejoramiento de la infraestructura vial y caminos vecinales de acceso a los caseríos y centros poblados, e infraestructura hidráulica agraria.

El PNVR no tiene competencia para pronunciarse sobre los alcances del referido Proyecto de Ley, más que proporcionar información sobre las intervenciones que desarrolla el Programa en el ámbito de intervención del PEDAMAALC.

Programa Mejoramiento Integral de Barrios - PMIB

En relación al artículo 2 del proyecto de ley en estudio, resulta pertinente señalar que las intervenciones del Programa de Mejoramiento Integral de Barrios – PMIB, las mismas que se encuentran enfocadas a la integralidad, de acuerdo a lo establecido por el Manual de Operaciones, el cual establece que las intervenciones físicas del PMIB se encontrarán compuestas por: i) proyectos de infraestructura urbana, como es el caso de las pistas y veredas, puentes urbanos (siempre que no formen parte de la Red Vial Nacional de competencia del MTC); y ii) equipamiento urbano, conformado por espacios públicos verdes (parques), cívicos (plazas), deportivos (losas deportivas multiusos) y/o culturales, mobiliario urbano.

Es por ello que se recomienda la regulación o reglamentación que puedan enmarcar dichas facultades, cuales vayan acorde con la finalidad del proyecto de Ley, delimitando el grado de intervención del PEDAMAALC, sin perjuicio de las competencias, funciones o fines de las unidades de organización, programas y proyectos del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento. Esto con el fin de evitar tener vacíos legales por cualquier índole que sean utilizados de manera contraria al sentido favorable del mencionado proyecto de ley.

Oficina General de Asesoría Jurídica

Considera que de acuerdo con lo establecido en la Ley 30156, el proyecto de Ley no involucra materias de competencia del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, por lo que no resulta competente para emitir opinión sobre el mismo.

Dirección Urbanismo y Desarrollo Urbano, Programa Nacional de Vivienda Rural – PNVR

Coinciden en que el citado proyecto, según refiere el Decreto Supremo 010-2013-MINAGRI, en su artículo 1, tiene por objeto identificar, promover, formular y ejecutar actividades y proyectos del sector agricultura y riego, que incluye lo forestal y de reforestación, con enfoque en la inclusión de las familias menos favorecidas dentro del ámbito de las provincias del Datem

del Marañón, Alto Amazonas y Loreto, en el departamento de Loreto, y Condorcanqui, en el departamento de Amazonas.

En ese sentido, el objeto del Proyecto de Ley no se encuentra enmarcado dentro de las funciones de su competencia.

Programa Mejoramiento Integral de Barrios – PMIB

Respecto al artículo 1, el programa cree que ello permitirá el cierre de la brecha de pobreza y pobreza extrema de la población de las comunidades nativas y localidades en situación de vulnerabilidad; asimismo, un mejor seguimiento de los proyectos que hasta la actualidad no han tenido el impacto y resultados necesarios, perjudicando a la población beneficiaria del mencionado proyecto especial. Así también, en relación al artículo 2, se precisa las intervenciones del Programa de Mejoramiento Integral de Barrios, las mismas que se encuentran enfocadas a la integralidad, de acuerdo a lo establecido por el Manual de Operaciones, el cual establece las intervenciones físicas del PMIB.

Programa Nacional de Vivienda Rural

El PNVR tiene como objeto contribuir a mejorar las condiciones habitacionales de la población asentada en los centros poblados rurales o asentada de manera dispersa.

El PNVR atiende a los centros poblados reportados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, con código de UBIGEO, en base a presupuestos otorgados, priorizando el cumplimiento de las responsabilidades asumidas en la implementación del Plan Multisectorial ante Heladas y Frijaje (PMAHF) 2019-2021, orientado a disminuir los efectos de heladas y friaje en familias rurales en pobreza y pobreza extrema bajo el Programa Presupuestal PP 0068 "Reducción de Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres".

Conforme al análisis del conjunto de normas que anteceden, el PNVR no tiene competencia ni funciones asignadas para realizar la identificación, promoción, formulación y ejecución de actividades y proyectos referidos al sector agricultura y riego, así como la inclusión de lo forestal y de reforestación, tal como lo establece el Decreto Supremo 010-2013-MINAGRI, que crea el Proyecto Especial "Datem del Marañón - Alto Amazonas Loreto - Condorcanqui". En el mismo sentido, no tiene competencias ni funciones específicas

Por otro lado, conforme lo refiere la propia norma, esta tiene un plazo de vigencia de 10 años, contados desde su vigencia en el 2013, luego del cual se procederá a su desactivación y liquidación, o en caso de ser necesario, se prorrogará o se integrará en los órganos de línea del Ministerio de Agricultura y Riego o se transferirá a los respectivos gobiernos regionales; situación que no contempla al MVCS-PNVR.

• MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Mediante OFICIO 2750-2022-JUS/SG, del 13 de octubre de 2022, se indica lo siguiente:

El Proyecto de Ley 1412/2021-CR, Ley que eleva a rango de ley el Decreto Supremo 010-2013-MINAGRI, creación del Proyecto Especial "Datem del Marañón – Alto Amazonas – Loreto – Condorcanqui", **NO ES VIABLE** jurídicamente por las siguientes razones:

En el presente caso no se ha observado la naturaleza de aquello que se encuentre regulado en el decreto supremo que, como ya se desarrolló en el presente informe, crea un proyecto

especial de competencia del Poder Ejecutivo. En ese sentido, no se precisa si al elevar a rango de ley el decreto de creación del PEDAMAALC se va a mantener la vocación de temporalidad que por naturaleza tienen los proyectos especiales. Además de lo expresado, tampoco se ha sustentado qué beneficios prácticos tendría el elevar a rango de ley un proyecto especial que, en principio, culmina en setiembre del 2023.

No resulta posible que a través de una norma con rango de ley se amplíen las facultades de intervención de un proyecto especial, dado que ello implicaría incidir sobre el presupuesto que, en el marco de sus competencias, el Poder Ejecutivo ha asignado a dicho proyecto especial. Es decir, este extremo de la propuesta normativa es contrario al artículo 79 de la Constitución.

El Proyecto de Ley no cumple con todos los requisitos de calidad normativa y técnica legislativa, conforme a lo dispuesto por la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa y su Reglamento. De manera concreta, no cumple con lo concerniente a los siguientes aspectos: i) título de la disposición; ii) exposición de motivos; iii) análisis costo beneficio, y iv) el análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional.

• MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

Mediante OFICIO 10191-2022-PRODUCE/SG, del 5 de agosto de 2022, se indica lo siguiente:

Dirección de Políticas y Ordenamiento

De la revisión del contenido del proyecto de ley remitido para opinión, se advierte que el mismo no contempla materias asociadas a los subsectores pesca y acuicultura, por lo que **no corresponde emitir opinión** sobre su contenido.

Cabe precisar que dicho proyecto desarrolla dentro de su fórmula legal obligaciones a cargo del Ministerio Desarrollo Agrario, por lo que correspondería a dicho despacho emitir opinión sobre el mismo.

Dirección de Normatividad

Conforme al artículo VI del Título Preliminar de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, las entidades que conforman el Poder Ejecutivo se rigen, entre otros, por el **Principio de Competencia**, es decir, cada entidad ejerce sus funciones y atribuciones sin intervenir en aquellas que son cumplidas por los otros niveles de gobierno.

Se aprecia que PRODUCE no ejerce competencias sobre materias descritas en el Proyecto de Ley; por lo que se recomienda contar con la opinión del MIDAGRI, toda vez que la materia que regula la iniciativa legal está asociado al ámbito de sus competencias.

Oficina General de Asesoría Jurídica

Se debe tener en consideración que el artículo 79 de la Constitución Política del Perú establece que los representantes del Congreso de la República no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto.

La propuesta legislativa contiene aspectos que no forman parte de las funciones y competencias del Ministerio de la Producción, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y el Decreto

Supremo 002-2017-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, y modificatoria, por lo **que no corresponde emitir opinión** sobre el referido Proyecto de Ley.

- **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**

Mediante OFICIO 3261-2022-MTC/04, del 5 de diciembre de 2022, se indica lo siguiente:

Oficina General de Asesoría Jurídica

Reglamento de Jerarquización Vial, aprobado por Decreto Supremo 017-2007-MTC, de conformidad con los niveles de Gobierno que corresponden a la organización del Estado, son las siguientes:

- a) El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por el Gobierno Nacional, a cargo de la Red Vial Nacional.
- b) Los Gobiernos Regionales, a cargo de su respectiva Red Vial Departamental o Regional.
- c) Los Gobiernos Locales, a cargo de su respectiva Red Vial Vecinal o Rural.

En ese sentido, respecto a la identificación y análisis de la problemática presentada en el Proyecto de Ley, no corresponde a una vía y/o proyectos ubicados en la Red Vial Nacional; por lo que PROVIAS NACIONAL no puede emitir opinión técnica al respecto.

PROVIAS DESCENTRALIZADO, se encarga de las actividades de preparación, gestión, administración y, de ser el caso, la ejecución de proyectos y programas de infraestructura de transporte departamental y rural en sus distintos modos, así como el desarrollo y fortalecimiento de capacidades institucionales para la gestión descentralizada del transporte departamental y rural; en ese sentido, la competencia directa de PROVIAS DESCENTRALIZADO, sobre las redes viales departamentales y vecinales, solo se produce en el marco de facultades delegadas y conforme a los criterios de priorización del Sector.

El Proyecto de Ley no ha contemplado materias vinculadas al transporte por carretera, así como, tampoco versa sobre funciones de competencia de la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial, por lo tanto, **no es de competencia del Sector Transportes** del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

- **PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

Mediante OFICIO D000746-2022-PCM/SG, del 1 de abril de 2022, se indica lo siguiente:

La LOPE establece que los Proyectos Especiales son creados en el ámbito de competencia del Poder Ejecutivo, en un Ministerio o en un Organismo Público, mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.

El PL, en el fondo, determinaría que la creación, organización y funcionamiento del Proyecto Especial "DateM del Marañón – Alto Amazonas – Loreto – Condorcanqui" sea dada por una Ley, vulnerando la competencia exclusiva que la LOPE establece en favor del Poder Ejecutivo.

El PL, al proponer regular a nivel de Ley el citado Proyecto Especial, restringiría la libertad de acción del Poder Ejecutivo para variar cuando sea necesario su forma organizativa para el cumplimiento de los objetivos de política pública que persiga, perdiendo así la flexibilidad de

la que gozaba para organizarse, debido que cualquier cambio tendría que pasar por el Congreso de la República.

En atención a lo expuesto, esta Oficina General de Asesoría Jurídica, considera **no viable** el Proyecto.

IV. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Decreto Supremo 010-2013-MIDAGRI, Creación del Proyecto Especial "Datem del Marañón – Alto Amazonas – Loreto – Condorcanqui".
- Decreto Supremo 143-2021-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Procedimiento de evaluación de continuidad de Organismos Públicos Ejecutores, Programas y Proyectos Especiales del Poder Ejecutivo.
- Ley 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- Ley 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego MIDAGRI.
- Decreto Supremo 054-2018-PCM, Lineamientos de Organización del Estado.
- Decreto Supremo 143-2021-PCM, del procedimiento de evaluación de continuidad de organismos públicos ejecutores, programas y proyectos especiales.
- Decreto Legislativo 1446, Decreto Legislativo que modifica la Ley 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

Luego del análisis efectuado, corresponde señalar las observaciones centrales encontradas con relación al Proyecto de Ley 1412/2021-CR, las que se dividen en 2 ámbitos.

V.1. Respetto de los requisitos de presentación

Los requisitos generales de presentación de toda proposición de ley se encuentran regulados en el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República. En dicha Ley se dispone que las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos donde se exprese el problema que se pretende resolver y los fundamentos de la propuesta; los antecedentes legislativos; el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional, precisando qué artículos o partes de artículos se propone modificar o derogar; el análisis costo-beneficio de la futura norma legal que incluya la identificación de los sectores que se beneficiarían o perjudicarían con el proyecto de ley, los efectos monetarios y no monetarios de la propuesta, su impacto económico y, cuando corresponda, su impacto presupuestal y ambiental. De ser el caso, la fórmula legal respectiva estará dividida en libros, secciones, títulos, capítulos, subcapítulos y artículos.

Ahora bien, se encuentra que la iniciativa bajo análisis contiene los requisitos generales a excepción del análisis costo beneficio, donde se menciona que, la iniciativa legislativa no genera gasto al Tesoro Público. Sin embargo, a pesar de que la propuesta legislativa menciona dentro de su fórmula legal que no incurrirá en algún gasto al Tesoro Público, no toma en consideración que el Decreto Supremo que plantea pasar a rango de ley, es la

creación de un programa especial, que su sola existencia implica gasto al erario nacional. Adicional a ello se debe tener en cuenta, en primer término, que según el inciso 1 del artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, los proyectos especiales "son creados en el ámbito de competencia del Poder Ejecutivo, en un Ministerio o en un Organismo Público, mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros".

Según el inciso 3 del artículo 38 de esa misma norma, los proyectos especiales "*son un conjunto articulado y coherente de actividades orientadas a alcanzar uno o varios objetivos en un período limitado de tiempo, siguiendo una metodología definida. Sólo se crean para atender actividades de carácter temporal*". Una vez cumplidos los objetivos, sus actividades, en caso de ser necesario, se integran en órganos de línea de una entidad nacional o, por transferencia, a una entidad regional o local, según corresponda.

Por otro lado, el contenido de la exposición de motivos está orientado a fortalecer la idea de la importancia del proyecto especial y de la necesidad de ampliar su ámbito de servicios orientados a mejorar el bienestar de la población beneficiaria.

V.2. Respetto de la viabilidad del contenido de la propuesta

Sobre el contenido y alcances de la propuesta de ley, teniendo en cuenta las opiniones recibidas, es necesario considerar lo siguiente:

1. Se debe señalar, según corrobora el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que no existe impedimento alguno para que el Poder Legislativo eleve a rango de ley un decreto supremo. De hecho, la práctica legislativa demuestra que muchos decretos supremos suelen ser elevados a rango de ley. Sin embargo, el decreto supremo que en el presente caso se pretende elevar a rango de ley tiene ciertas particularidades que deben ser observadas por el legislador, pues este crea un Proyecto Especial.

Según la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en su inciso 1 del artículo 38 menciona que los proyectos especiales "son creados, en el ámbito de competencia del Poder Ejecutivo, en un Ministerio o en un Organismo Público, mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros". Además, que estas son por un periodo de tiempo determinado. Es decir, en el fondo, la dación de esta ley determinaría la creación, organización, y funcionamiento del proyecto especial "DateM del Marañón – Alto Amazonas – Loreto – Condorcanqui", vulnerando una competencia exclusiva del Poder Ejecutivo. Restringiendo la libertad de acción del Poder Ejecutivo para variar, cuando sea necesario, su forma organizativa para el cumplimiento de los objetivos de la política pública que esta persiga, debido a que cualquier cambio tendría que someterse al voto del Congreso de la República.

2. Según el Decreto Supremo 054-2018-PCM, Lineamientos de Organización del Estado, en su inciso 1 del artículo 18, establece que un proyecto especial es una "forma de organización desconcentrada que se crea para alcanzar uno o varios objetivos en un periodo limitado de tiempo, siguiendo una metodología definida. No tiene personería jurídica, pero puede contar con identidad organizacional para el cumplimiento de sus funciones que determine su norma de creación y para la ejecución de sus procesos conforme se establezca en su Manual de Operaciones".

Tiempo que está claramente especificado en el artículo 4 del Decreto Supremo 10-2013-MINAGRI:

Artículo 4. Plazo de vigencia

El PEDAMAALC tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la vigencia de la presente norma. Vencido dicho plazo, se procederá a su desactivación y liquidación, o en caso de ser necesario, se prorrogará o se integrará en los órganos de línea del Ministerio de Agricultura y Riego o se transferirá a los respectivos gobiernos regionales.

Plazo que se cumpliría el 23 de septiembre de 2023, según el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, por lo que no tendría sentido elevar a rango de Ley, siendo que, a la elaboración de este análisis, es principios de septiembre de 2023.

El ministerio de Justicia y Derechos Humanos menciona que: al respecto, es necesario precisar que incluso es necesaria la opinión previa de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros para determinar la extinción o conclusión de un proyecto especial, según lo establecido en el inciso 5 del artículo 18 de los Lineamientos de Organización del Estado y en el inciso 4 del artículo 13 de la Ley 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.

Dicha evaluación, cabe precisar, no se realiza de manera desorganizada o sin tener parámetros claros, sino que se lleva a cabo de conformidad con el procedimiento de evaluación establecido mediante Decreto Supremo 143-2021-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Procedimiento de evaluación de continuidad de Organismos Públicos Ejecutores, Programas y Proyectos Especiales del Poder Ejecutivo, publicado en el diario oficial El Peruano el 3 de julio de 2021. Luego de haber seguido dicho procedimiento se determinará la terminación o conclusión de un proyecto especial, lo cual debe ser aprobado mediante decreto supremo refrendado por el ministro del sector correspondiente, en donde debe constar además el periodo de cierre que corresponda, según lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1446, Decreto Legislativo que modifica la Ley 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.

3. Se podría pensar que la propuesta normativa, al elevar a rango de ley un decreto supremo que creó un proyecto especial, no está generando ni **aumentando el gasto público** porque el artículo 7 del Decreto Supremo 010-2013-MINAGRI ya establece cómo se financia el PEDAMAALC. Sin embargo, es necesario advertir que la propuesta normativa no sólo busca elevar a rango de ley el decreto supremo de creación del PEDAMAALC, sino que, a través de su artículo 2, busca además **ampliar las facultades** de intervención de dicho proyecto especial; lo cual indudablemente supone trastocar la forma de financiamiento de dicho proyecto especial por más que el referido artículo de la propuesta normativa señale que ello no demandará recursos adicionales al Tesoro Público.
4. Vulneración del principio de separación de poderes, según el artículo 43 de la Constitución Política del Perú:
"Artículo 43.- La República del Perú es democrática, social, independiente y soberana. El Estado es uno e indivisible. Su gobierno es unitario, representativo y descentralizado, y se organiza según el principio de la separación de poderes".

El Tribunal Constitucional, en la sentencia expedida en el Expediente 0005-2006-PI/TC, desarrolla el principio de Separación de Poderes, indicando lo siguiente:

"14. El principio de separación de poderes persigue pues asegurar que los poderes constituidos desarrollen sus competencias con arreglo al principio de corrección funcional; es decir, sin interferir con las competencias de otros, pero, a su vez, entendiendo que todos ejercen una función complementaria en la consolidación de la fuerza normativa de la Constitución, como Norma Suprema del Estado (artículos 38°, 45° y 51°)

DICTAMEN NEGATIVO RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 1412/2021-CR, QUE PROPONE LA "LEY QUE ELEVA A RANGO DE LEY EL DECRETO SUPREMO 010-2013-MIDAGRI, CREACIÓN DEL PROYECTO ESPECIAL "DATEM DEL MARAÑÓN - ALTO AMAZONAS - LORETO - CONDORECANQUI".

(...)"

Asimismo, es preciso tomar en cuenta lo establecido en el numeral 2 del artículo VI del Título Preliminar de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el cual señala:

"**Artículo VI.- Principio de competencia**

(...)

2. El Poder Ejecutivo ejerce sus competencias exclusivas, no pudiendo delegar ni transferir las funciones y atribuciones inherentes a ellas (...)"

Es por ello que se advierte que se encuentra totalmente regulado que es potestad del Poder Ejecutivo crear, modificar según la ley LOPE y a través del voto aprobatorio del Consejo de Ministros, por lo que la propuesta normativa no resulta viable.

VI. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión Agraria, de conformidad con lo establecido en el inciso c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **NO APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 1412/2021-CR; y, por consiguiente, su **envío al archivo**.

Dase cuenta.

Sala de Comisión.

Lima, 6 de septiembre de 2023



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/09/2023 12:56:35-0500

CONSEJO DIRECTIVO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 18 de Setiembre de 2023

Con conocimiento del Consejo Directivo,
Paso al archivo.

EDUARDO ENRIQUE CASTILLO RIVAS
Presidente



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/09/2023 14:59:13-0500

KELLY ROXANA PORTALATINO AVALOS
Vicepresidenta



Firmado digitalmente por:
JAIME ABENSUR PINASCO
Director General Administrativo
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Rosmery FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/09/2023 16:26:58-0500

MAGALY ROSMERY RUIZ RODRIGUEZ
Secretaria



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Segundo
Hector FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/09/2023 11:24:20-0500

Comisión Agraria
Pasaje Simón Rodríguez, Edificio VRHT Piso 2 - Oficina 204 - Lima
Teléfono: 3117760 / Anexo 7760
www.congreso.gob.pe / cagraria@congreso.gob.pe



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmery FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/09/2023 17:27:51-0500

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN NEGATIVO RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 1412/2021-CR, QUE PROPONE LA "LEY QUE ELEVA A RANGO DE LEY EL DECRETO SUPREMO 010-2013-MIDAGRI, CREACIÓN DEL PROYECTO ESPECIAL "DATEM DEL MARAÑÓN - ALTO AMAZONAS - LORETO - CONDORCANQUI".



Firmado digitalmente por:
BAZAN NARRO Sigrid Tesoro
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/09/2023 10:42:42-0500

SEGUNDO HECTOR ACUÑA PERALTA
Titular

SIGRID TESORO BAZAN NARRO
Titular

GUILLERMO BERMEJO ROJAS
Titular

MIGUEL ANGEL CICCIA VASQUEZ
Titular



Firmado digitalmente por:
BERMEJO ROJAS Guillermo
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/09/2023 12:25:13-0500



Firmado digitalmente por:
CORDOVA LOBATON Maria
Jessica FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/09/2023 14:55:20-0500



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/09/2023 15:44:31-0500

JORGE SAMUEL COAYLA JUAREZ
Titular

MARIA JESSICA CORDOVA LOBATON
Titular



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Elia FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/09/2023 09:21:18-0500



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/09/2023 10:29:40-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/09/2023 18:34:30-0500

MERY ELIANA INFANTES CASTAÑEDA
Titular

PEDRO EDWIN MARTINEZ TALAVERA
Titular



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/09/2023 18:59:53-0500

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN NEGATIVO RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 1412/2021-CR, QUE PROPONE LA "LEY QUE ELEVA A RANGO DE LEY EL DECRETO SUPREMO 010-2013-MIDAGRI, CREACIÓN DEL PROYECTO ESPECIAL "DATEM DEL MARAÑÓN - ALTO AMAZONAS - LORETO - CONDORCANQUI".



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/09/2023 18:15:37-0500

ELIZABETH SARA MEDINA HERMOSILLA
Titular



Firmado digitalmente por:
PAZO NUNURA Jose Bernardo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/09/2023 18:20:16-0500

JOSE BERNARDO PAZO NUNURA
Titular

LUIS RAUL PICON QUEDO
Titular

HILDA MARLENY PORTERO LOPEZ
Titular



Firmado digitalmente por:
PICON QUEDO Luis Raúl FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/09/2023 18:00:54-0500



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Maria
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/09/2023 17:47:18-0500



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/09/2023 18:46:01-0500

CRUZ MARIA ZETA CHUNGA
Titular



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/09/2023 17:53:08-0500

COMISIÓN AGRARIA
Periodo Anual de Sesiones 2023 - 2024
Primera Legislatura Ordinaria

ACTA
PRIMERA SESIÓN ORDINARIA

(Semipresencial)

Lima, miércoles 6 de setiembre de 2023.

Resumen de Acuerdos

- ❖ Se **aprobó** el Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria de la Comisión Agraria del jueves 31 de agosto de 2023.
 - ❖ Se **aprobó por unanimidad** el Plan de Trabajo de la Comisión Agraria para el Periodo Anual de Sesiones 2023-2024.
 - ❖ Se **aprobó por unanimidad** el DICTAMEN recaído en los proyectos de ley 3857 y 5561/2022-CR que, con TEXTO SUSTITUTORIO, propone la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1077, que crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad".
 - ❖ Se **aprobó por unanimidad** el DICTAMEN NEGATIVO recaído en el Proyecto de Ley 3291/2022-CR, mediante el cual se propone la "Ley que promueve el uso prioritario y sostenible del guano de las islas para la agricultura familiar".
 - ❖ Se **aprobó por unanimidad** el DICTAMEN NEGATIVO recaído en el Proyecto de Ley 1412/2021-CR, mediante el cual se propone la "Ley que eleva a rango de ley el Decreto Supremo 010-2013-MIDAGRI, que crea el Proyecto Especial "Datum del Marañón - Alto Amazonas - Loreto - Condorcanqui".
 - ❖ Se **aprobó** la dispensa de lectura y aprobación del Acta a efecto de ejecutar los acuerdos adoptados.
-

En la ciudad de Lima, siendo las **9 horas con 18 minutos del miércoles 6 de setiembre de 2023**, en la sala "Carlos Torres y Torres Lara" del edificio Víctor Raúl Haya De La Torre del Congreso de la República y a través de la plataforma Microsoft Teams, bajo la presidencia del señor congresista 1. **EDUARDO ENRIQUE CASTILLO RIVAS**, se reunieron presencialmente los señores parlamentarios: 2. Sigrid Tesoro Bazán Narro, 3. Flavio Cruz Mamani, 4. Mery Eliana Infantes Castañeda y 5. Pedro Edwin Martínez Talavera; y virtualmente 6. Kelly Roxana Portalatino Ávalos, 7. Magaly Rosmery Ruiz Rodríguez, 8. Segundo Héctor Acuña Peralta, 9. Guillermo Bermejo Rojas, 10. Miguel Ángel Ciccía Vásquez, 11. Jorge Samuel Coayla Juárez, 12. María Jessica Córdova Lobatón, 13. Idelso Manuel García Correa, 14. Elizabeth Sara Medina Hermosilla, 15. José Bernardo Pazo Nunura, 16. Hilda Marleny Portero López y 17. Cruz María Zeta Chunga.

Posteriormente virtualmente se incorporó: 18. Luis Raúl Picón Quedo. Asistencia completa. No se reportó licencias.

Asimismo, participaron virtualmente los señores congresistas **accesitarios**: 1. Nilza Merly Chacón Trujillo, 2. Heidy Lisbeth Juárez Calle y 3. Héctor Valer Pinto.

Con el quorum reglamentario, el señor **Presidente** procedió a dar inicio a la Primera Sesión Ordinaria de la Comisión Agraria.

I. ACTA

El señor **Presidente** manifestó que se remitió a los correos institucionales el Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del 31 de agosto de 2023 para consideración de los señores congresistas; y agregó que, si no hay observaciones, se dará por aprobada. No habiendo observaciones, la referida Acta fue **aprobada**.

II. DESPACHO

El señor **Presidente** manifestó que se remitió a los despachos: 1. La relación sumillada de la documentación recibida por la Comisión, del 27 de julio al 4 de setiembre de 2023; y 2. La relación sumillada de la documentación emitida por la Comisión, desde el 15 de agosto al 4 de setiembre de 2023; y agregó que si requieren algún documento en particular, pueden solicitar copia del mismo a la Secretaría Técnica de la Comisión.

Añadió que en la Agenda se encuentran registradas 34 iniciativas legislativas que ingresaron a la Comisión desde el 7 de junio de 2023, fecha en la que por última vez se dio cuenta del ingreso de proyectos del periodo 2022-2023, hasta el 4 de setiembre de 2023; y acotó que dichas proposiciones de ley pasan a evaluación y estudio para el dictamen correspondiente.

III. INFORMES

El señor **Presidente** informó que se recibió los saludos y felicitación del Parlamento Andino, de congresistas de la República y de gremios agrarios del país, por la elección e instalación de la Comisión Agraria 2023-2024, los mismos que hizo extensivo a los miembros de la Comisión. Al respecto, agradeció los buenos deseos a la Comisión y reiteró la disposición para trabajar por el agro nacional, el hombre y mujer del campo, siempre al servicio del país.

También informó que se recibió el pedido de la señora Congresista **Moyano Delgado**, Presidenta de la Comisión de Constitución, solicitando a la Comisión OPINIÓN respecto de “materia agraria específica”, contenida en el Proyecto de Ley 5632/2023-PE del Poder Ejecutivo, mediante el cual solicita facultades delegadas para legislar. Al respecto, acotó que con Oficio 107 se remitió la opinión solicitada a la Comisión de Constitución.

Finalmente informó que el equipo técnico de la Comisión desarrolló 6 reuniones de trabajo, con el fin de impulsar la labor parlamentaria de la Comisión:

1. El 23AGO23, con funcionarios del MIDAGRI (Agroideas) y la asesora de la Cong. Córdova Lobatón, para recibir opiniones técnicas respecto de los **proyectos de ley 5561 y 3957**.
2. El 23AGO23, con funcionarios del MIDAGRI y MINAM, para recibir opiniones técnicas respecto del **Proyecto de Ley 5580**.
3. El 24AGO23, con funcionarios del MIDAGRI, MINAM, PRODUCE, SENAMHI, productores cañicultores y el asesor del Cong. Padilla Romeo, para recibir opiniones técnicas respecto de los **proyectos de ley 1259 y 1304**.
4. El 29AGO23, con funcionarios del MIDAGRI, PROINVERSIÓN, Gobernador de Lambayeque y sus funcionarios, para abordar y destrabar el tema del “**Sistema Hídrico Integral del Valle Chancay – Lambayeque**”.
5. El 05SET23, con funcionarios del MIDAGRI, MINAM, PRODUCE, productores de la planta de YUTE y el asesor de la Cong. Vásquez Vela, para recibir opiniones técnicas respecto del **Proyecto de Ley 2630**.
6. El 05SET23, con representantes de gremios del café, mesa técnica del café Satipo, COMPAII Perú y un asesor técnico, para tratar la **problemática del café y la roya amarilla**.

El señor **Presidente** ofreció la palabra para informes orales, registrándose los siguientes:

La señora Congresista **Infantes Castañeda** informó que solicitó al gobernador de Amazonas tubos para el canal campesino Cajaruro, Bagua Grande, Amazonas, pero no se atiende esta necesidad; por lo que solicitó se cite para la próxima sesión al gobernador de Amazonas, a fin de que informe sobre el caso y otros relacionados a pueblos que se encuentran en emergencia.

El señor Congresista **Martínez Talavera** informó que está ingresando y se está comiendo cebolla de Chile y Bolivia, sin el control de SENASA; por lo que solicitó que se curse oficio de urgencia a la presidenta de la República y al Premier, de lo contrario se denunciará a SENASA, MIDAGRI y el gobierno por ser permisivos y por matar la producción lechera. Al respecto, el señor **Presidente** manifestó que se oficiará al MIDAGRI y PCM sobre el particular, y se coordinará una mesa técnica.

La señora Congresista **Chacón Trujillo** informó que visitó Casma, ríos Casma, Huarmey y Lacramarca, y no hay avance en la defensa riverañera ni prevención; por lo que solicitó que se invite al Director Ejecutivo de ARCC, para que informe sobre el caso y sobre la atención de todo el litoral norte del país. Al respecto, el señor **Presidente** manifestó que se tomarán las acciones del caso.

La señora Congresista **Portero López** informó que no hay trabajos de prevención, descolmatación ni defensa riverañera en la región Lambayeque, que es lo mismo que está pasando en los demás lugares del país después del Yacu; que en los ríos Chiyama, Tres Palos y La Leche encontró 3 maquinarias del PSI paralizadas en la Huaca del Muerto; que no llegó el bono catastrófico, el seguro agrario es una desgracia; por lo que solicitó se realicen sesiones descentralizadas en las zonas afectadas; y que se invite a ARCC, ANA y al MIDAGRI – PSI para que informen qué se está haciendo frente al inminente Niño Global; y exigió que la presidenta de la República, el Premier y la ministra del MIDAGRI tomen acciones verdaderas de prevención. Al respecto, el señor **Presidente** manifestó que los referidos temas están considerados en el Plan de Trabajo de la Comisión.

El señor Congresista **Pazo Nunura** informó que en Piura se ve la inacción del MIDAGRI; y que habiéndose anunciado el cambio de ministra, solicitó que se convoque a la nueva ministra del MIDAGRI y se realice una sesión descentralizada en Piura. Al respecto, el señor **Presidente** nuevamente se remitió al Plan de Trabajo de la Comisión.

La señora Congresista **Portatino Ávalos** informó que hay escases de alimentos por el Yacu, el Niño Costero y ahora por el Niño Global; que las siembras han sido dañadas por fenómenos naturales; que los agricultores damnificados no han podido acceder a AGROBANCO y otros; que las plagas afectan la papa, el maíz y la quinua, y en la macro Norte las frutas (Ancash Costa – mango) también son afectadas, con la consecuente escases; por lo que solicitó que se deben tomar acciones como Comisión al respecto.

El señor Congresista **Coayla Juárez** informó que Moquegua no está considerada en la emergencia por estrés hídrico; que hay contaminación de recursos hídricos por la minería; por lo que solicitó que la Comisión haga conocer este problema al MIDAGRI. Agregó que en el sur nuevamente está la mosca de la fruta, suponiendo que se ha rebasado a SENASA.

El señor Congresista **Cruz Mamani** informó que los trabajadores de AGRORURAL están demandando reivindicaciones; que Puno pasa por una crisis hídrica; que es necesario atender estos problemas, con implementación de políticas creadoras, y el de los trabajadores, que no cuentan con la logística (camionetas, motos, bicicletas, computadoras) para desarrollar sus labores; y solicitó se integre en el Plan de Trabajo a INIA, SERFOR, SENASA, AGRORURAL, sus trabajadores, sin olvidar la región Puno.

El señor Congresista **Martínez Talavera** informó que el Proyecto Majes Sihuas II sigue siendo un sueño que no se va a dar si no se construye la represa de cuenca intermedia y se repara los canales, si no va a colapsar y a dejar sin agua a los agricultores; que el Proyecto Tucso de 2 regiones (Arequipa y Ayacucho) está desactivado porque el PSI no realizó su trabajo; y

que el 2021 presentó el Proyecto de Ley 1611 sobre soberanía alimentaria que está dormido en la Comisión de Constitución; por lo que solicitó que la Comisión solicite se derive a la Comisión Agraria la referida iniciativa para dictaminar, en bien de los agricultores. Al respecto, el señor **Presidente** manifestó que el Plan de Trabajo contempla sesiones descentralizadas, por lo que se considerará visitar Arequipa por el Proyecto Majes Sihuas II; y que espera el documento del Congresista **Martínez** respecto del Proyecto de Ley 1611.

IV. PEDIDOS

El señor **Presidente** informó que ingresaron a la Comisión los siguientes pedidos escritos de los señores congresistas:

1. **Reymundo Mercado**, solicitando la priorización de sustentación y debate de sus proyectos de ley 3636 y 4326.
2. **Portalatino Ávalos**, solicitando **sesión o audiencia pública en la ciudad de Chimbote**, para atender temas relevantes como el Proyecto Especial Chinecas.
3. **Camones Soriano**, solicitando se priorice la sustentación y dictamen del **Proyecto de Ley 1859**, “Ley que garantiza el origen de la leche y de los productos lácticos procedentes de ganado vacuno y promueve la producción de leche en el Perú”.
4. **Robles Araujo**, solicitando se reciba a la Confederación Nacional de Organizaciones de Productores Agropecuarios y Agroindustriales del Perú, para que expongan la problemática de cafetaleros y cacaoteros respecto de la **roya amarilla y otros**.
5. **Ramírez García**, solicitando se invite a la Comisión a los ministros del MEF, MIDAGRI y MINJUS, a efecto de abordar la problemática de la emisión de un **nuevo decreto supremo que permita exonerar a los GOREs del pago de tasas registrales**, en el marco de la Ley 31145 y su reglamento.
6. **Córdova Lobatón**, solicitando se priorice el debate del dictamen de **ALLANAMIENTO** de la AUTÓGRAFA OBSERVADA recaída en el **Proyecto de Ley 2545**, “Ley que establece normas complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche”.
7. **Bazán Narro**, solicitando que cuando la Comisión ponga a debate la propuesta de dictamen del **Proyecto de Ley 4534**, “Ley que prohíbe las jaulas inmovilizadoras para la crianza de cerdas”, se considere la **nueva fórmula legal**.
8. **Chacón Trujillo**, solicitando reunión de trabajo con los representantes del MIDAGRI, SERFOR, PCM y el Sindicato de Trabajadores del SERFOR, a efecto de conocer la situación real del proceso de **transferencia de competencias a los GOREs y GOLOs en materia forestal y de fauna silvestre del MIDAGRI**.
9. **Guerra García Campos**, trasladando el pedido de ADEX, a efecto de que expongan sobre el grave **riesgo en la producción de quinua orgánica**, por discrepancias del SENASA.
10. **Quispe Mamani**, solicitando la priorización de los **proyectos de ley 5015 y 5085/2022-CR**, que son de suma importancia para promover el sector ganadero de la región Puno.
11. **Gutiérrez Ticona**, solicitando la priorización de la sustentación del **Proyecto de Ley 5547**, sobre la lluvia artificial.

Al respecto, el señor **Presidente** manifestó que la Comisión toma nota de los pedidos formulados, los mismos que serán atendidos dentro del cronograma de trabajo que viene desarrollando la Comisión.

El señor **Presidente** ofreció la palabra para pedidos orales, registrándose los siguientes:

La señora Congresista **Zeta Chunga** manifestó que ARCC y ANA se comprometieron a descolmatar el río Piura y no están cumpliendo; que PROVIAS se comprometió a arreglar la carreta Sechura - Bayóvar y no lo hizo; que el gobierno central no toma acciones; que para 4 kilómetros del río Piura se asignó 4 millones 600 mil soles y no se sabe dónde está ese dinero;

que los alcaldes solicitan canales, canaletas y descolmatación, y no tienen maquinaria ni bono; que los limones caros, en mango no van a tener cosechas y ganado mal alimentado, son graves problemas de los agricultores; y solicito visitar in situ todas las regiones que tienen problemas, para apoyar a los agricultores.

La señora Congresista **Córdova Lobatón** solicitó que la ministra del MIDAGRI, conforme a su compromiso en la sesión del 29 de agosto, informe detalladamente (inicio, plazo de ejecución, porcentaje de avance de actividad) sobre la descolmatación y mantenimiento que realiza el MIDAGRI y ANA en Lambayeque; que solicitó en junio información al respecto y le respondieron el 14 de agosto, señalando intervenir en 90 puntos críticos, a partir de julio del presente año; que el 23 de agosto recién informaron que las infraestructuras de riego se encuentran en proceso de firma de convenio; por lo que solicitó que la Comisión exhorte a la ministra del MIDAGRI para que cumpla con enviar la información solicitada, conforme a su compromiso. Además solicitó atender con prioridad la insistencia del allanamiento del proyecto antes anunciado. Al respecto, el señor **Presidente** manifestó que se le ha informado que los trabajos de mantenimiento no se van iniciar este jueves, sino la próxima semana.

La señora Congresista **Portalatino Ávalos** solicitó que se cite al gobernador de Ancash, a fin de informe sobre los proyectos e inversión e intervenciones por el fenómeno El Niño Global, y también al responsable de AGRORURAL; que tienen en Ancash 11 quebradas críticas que podrían generar daños a los canales; que han estado aislados en los valles de El Santa y Nepeña; que se podrían generar millonarias pérdidas económicas en la agricultura familiar, afectando la adquisición del agua potable; que el Proyecto Especial Chincas debe ponerse en marcha; y que el gobernador de Ancash tiene que solicitar apoyo al MIDAGRI en el contexto de escases alimentaria.

V. ORDEN DEL DÍA

V.1. **PROPUESTA DE PLAN DE TRABAJO de la Comisión Agraria para el Periodo Anual de Sesiones 2023-2024.**

El señor **Presidente** manifestó que con Oficio Circular 002 se remitió a los despachos la propuesta de Plan de Trabajo de la Comisión, solicitándoles aportes o sugerencias al mismo. Agregó que, al respecto se ha recibido los aportes de los señores congresistas: **1. Picón Quedo, 2. Bermejo Rojas y 3. Chacón Trujillo**, los mismos que han sido incorporados a la última versión del Plan de Trabajo. Seguido, ofreció la palabra en torno al punto de Agenda, registrándose las siguientes intervenciones.

La señora Congresista **Bazán Narro** sugirió incorporar 3 aspectos en el punto 3.1. Objetivos Generales: **1.** Promover la participación de los gremios agrarios (en consulta de proyecto de ley, mesas técnicas y otros); **2.** Vigilancia y fiscalización de medidas adoptadas por el Poder Ejecutivo sobre la crisis alimentaria y la disponibilidad de alimentos; y el punto **3** fue absuelto por asesoría de la Comisión. También sugirió 4 incorporaciones: En el punto 3.2. Objetivos Específicos: **1.** Fiscalizar la implementación del padrón de productores agrarios; **2.** Agregar en el punto 3.2.8. “y fiscalizar estos espacios e compras”; **3.** Fiscalización en el diseño de políticas de seguridad alimentaria bajo la dirección del MIDAGRI, que incluye otros sectores como CEPLAN; y **4.** Agregar en el punto 4.6. “con un gran Pleno Agrario en Lima”. Finalmente, sugirió agregar 5 ítems en el punto 5.4., de la siguiente manera: **h)** Impacto del cambio climático en la disponibilidad de alimentos; **i)** Gobernanza de compras estatales; **j)** Estructura institucional para enfrentar la crisis alimentaria; **k)** Tributación de cooperativas agropecuarias; y **l)** Impacto de la normativa de la Unión Europea sobre “cero” deforestación.

El señor Congresista **Martínez Talavera** solicitó la participación de los gremios ganaderos y pidió que para la próxima sesión se les invite para que expongan su problemática. Al respecto, el señor **Presidente** manifestó que se incorporará, tal como lo solicitó también la señora Congresista **Bazán**.

Finalmente el señor Congresista **Cruz Mamani** consultó si estaba considerado lo que previamente refirió en la estación informes (entidades del MIDAGRI). Al respecto, el señor **Presidente** manifestó que si estaban incorporados.

Agotado el debate, el señor **Presidente** sometió a votación nominal la propuesta de Plan de Trabajo de la Comisión Agraria para el Periodo Anual de Sesiones 2023-2024, con cargo a redacción; siendo **aprobado por unanimidad**, con el voto a favor de los señores congresistas: 1. Castillo Rivas, 2. Portalatino Ávalos, 3. Ruiz Rodríguez, 4. Acuña Peralta, 5. Bazán Narro, 6. Bermejo Rojas, 7. Ciccía Vásquez, 8. Coayla Juárez, 9. Córdova Lobatón, 10. Cruz Mamani, 11. García Correa, 12. Infantes Castañeda, 13. Martínez Talavera, 14. Medina Hermosilla, 15. Pazo Nunura, 16. Picón Quedo, 17. Portero López y 18. Zeta Chunga.

V.2. PROPUESTA DE DICTAMEN recaído en los proyectos de ley 3857 y 5561/2022-CR que, con TEXTO SUSTITUTORIO, propone la “Ley que modifica el Decreto Legislativo 1077, que crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad”. (Grupo Parlamentario Avanza País – Partido de Integración Social; Congresista María Jessica Córdova Lobatón) y (Grupo Parlamentario Fuerza Popular; Congresista Nilza Merly Chacón Trujillo), respectivamente.

Exponiendo el dictamen, el señor **Presidente** manifestó que la Comisión, por la concordancia de la materia, ha visto por conveniente la acumulación de 2 proyectos de ley relacionados la modificación del Decreto Legislativo 1077, que crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad - AGROIDEAS. Destacó que de los aportes de las propuestas se tiene la especificación que AGROIDEAS puede financiar iniciativas relacionadas a las cadenas agrícolas, pecuarias y forestales. Sin embargo, la principal modificación está relacionada a las funciones del Consejo Directivo, dándole la facultad de crear, modificar y/o eliminar incentivos para promover la competitividad del pequeño y mediano productor, teniendo en consideración las diversas y nuevas exigencias del mercado, ya sea a nivel nacional o internacional y, sobre todo, la demanda proveniente de los programas sociales. Preciso que en este punto es preciso mencionar que, actualmente, si AGROIDEAS quisiera modificar alguno de sus incentivos, tendría que hacerlo a través de iniciativas legislativas, con los tiempos que ello implica, lo que podría tener el riesgo de desaprovechamiento de oportunidad para pequeños productores.

Agregó que también se incorpora una disposición complementaria transitoria que pretende establecer facultades excepcionales para que los GOREs y GOLOs destinen recursos como aporte de contrapartida a personas jurídicas de comunidades nativas establecidas en la circunscripción de los valles de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro - VRAEM que actualmente no pueden cubrir dichos aportes, debido a las características particulares de la población objetivo, que se encuentra, por lo general, en niveles de pobreza o pobreza extrema y se dedican a actividades de autoconsumo, lo cual evita que puedan contar con recursos económicos excedentes para cubrir la contrapartida de un plan de negocio o de un proyecto de reconversión productiva que les ayudaría a mejorar sus capacidades productivas y competitivas, y así mejorar sus ingresos y su nivel de vida.

Finalmente manifestó que por las consideraciones expuestas, la Comisión Agraria, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la aprobación del dictamen recaído en los proyectos de ley 3857 y 5561/2022-CR, con el respectivo **TEXTO SUSTITUTORIO**.

Seguido, el señor **Presidente** ofreció la palabra, registrándose las siguientes intervenciones.

El señor Congresista **Martínez Talavera** sugirió suprimir las zonas específicas (VRAEM) y considerar de manera general, para que todos los municipios puedan hacerlo. Al respecto, asesoría absolvió en el sentido que las municipalidades estaban consideradas.

La señora Congresista **Ruiz Rodríguez** saludó el sentido del dictamen argumentando en su favor; sin embargo, sugirió en el artículo 2 se cambie el término “agraria” por “agropecuaria”; y delimitar el contenido de la tercera disposición complementaria, pues no se hace referencia si esta faculta excepcionalmente para destinar recursos monetarios de las entidades descritas en el presente párrafo en favor de los comuneros de las comunidades nativas, se dé por única vez o por un periodo determinado. Al respecto, el señor **Presidente** recordó que la redacción final se desarrolló en una mesa técnica, quedando absueltos los aspectos referidos.

La señora Congresista **Bazán Narro** consultó si respecto de las modificaciones se cuenta con opinión técnica del MIDAGRI. Al respecto, el señor **Presidente** manifestó que sí.

Finalmente la señora Congresista **Córdova Lobatón** agradeció la prioridad dada al dictamen porque se trata de impulsar una gestión eficiente a favor de los medianos y pequeños agricultores; y propuso incorporar una 4ta disposición complementaria. Al respecto, asesoría absolvió en el sentido que la propuesta ya contempla al mediano y pequeño agricultor, así como en el caso de los apicultores.

Agotado el debate, el señor **Presidente** sometió a votación nominal la propuesta de dictamen recaído en los proyectos de ley 3857 y 5561/2022-CR que, con TEXTO SUSTITUTORIO, propone la “Ley que modifica el Decreto Legislativo 1077, que crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad”; siendo **aprobado por unanimidad**, con el voto a favor de los señores congresistas: 1. Castillo Rivas, 2. Portalatino Ávalos, 3. Ruiz Rodríguez, 4. Bazán Narro, 5. Bermejo Rojas, 6. Ciccía Vásquez, 7. Coayla Juárez, 8. Córdova Lobatón, 9. Cruz Mamani, 10. García Correa, 11. Infantes Castañeda, 12. Martínez Talavera, 13. Medina Hermosilla, 14. Pazo Nunura, 15. Picón Quedo, 16. Portero López y 17. Zeta Chunga.

V.3. PROPUESTA DE DICTAMEN NEGATIVO recaído en el Proyecto de Ley 3291/2022-CR, mediante el cual se propone la “Ley que promueve el uso prioritario y sostenible del guano de las islas para la agricultura familiar”. (Grupo Parlamentario Acción Popular; Congresista Hilda Marleny Portero López).

Exponiendo el dictamen, el señor **Presidente** manifestó que el principal contenido de la propuesta es promover el uso prioritario y sostenible del guano de las islas para la agricultura familiar y consta de 4 artículos, 3 disposiciones complementarias finales y una Única Disposición Complementaria Derogatoria. Mencionó que el 26 de noviembre de 2021 se promulgó la Ley 31361, Ley que prioriza la comercialización directa del guano de isla en favor del agricultor familiar; cuyo objetivo consiste en establecer orden de prioridad para la comercialización directa del guano de isla en favor del agricultor familiar, para garantizar su crecimiento sostenido y productividad. Para el cumplimiento de su objetivo, esta Ley 31361 introdujo una precisión al literal c) del artículo 4 de la Ley 26857, de manera que el MIDAGRI, a través de AGRORURAL, prioriza la comercialización del guano de islas provenientes de aves marinas al agricultor familiar a nivel nacional, que comprende 3 categorías: Subsistencia, Intermedia y Consolidada.

Señaló que el ordenamiento jurídico vigente ha permitido al Poder Ejecutivo complementar con políticas y programas para promover el uso del guano de islas, priorizando la

comercialización a la agricultura familiar; lo cual permite mejorar progresivamente la calidad de vida de productores de la agricultura familiar; en consecuencia, carece de sustento la declaratoria de "interés nacional" propuesta por el Proyecto de Ley 3291-2022- CR". Agregó que la propuesta menciona que estas iniciativas no irrogan mayores gastos al Estado, puesto que las acciones para implementar la priorización del uso del guano de las islas en la agricultura familiar y la creación de un Centro de Investigación del Guano de las Islas, se hará con los recursos asignados a AGRORURAL, adscrita al MIDAGRI, que tiene por finalidad promover el desarrollo agrario rural. Preciso que es justamente aquí en donde la iniciativa se contradice, puesto que la creación de un Centro de Investigación sí generaría gastos adicionales al Estado, carece de justificación técnica y podría duplicar esfuerzos con el INIA.

Finalmente manifestó que por las consideraciones expuestas, la Comisión Agraria, de conformidad con lo establecido en el inciso c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la aprobación del dictamen negativo recaído Proyecto de Ley 3291/2022-CR y, por consiguiente, su envío al archivo.

Al no haber intervenciones, el señor **Presidente** sometió a votación nominal la propuesta de dictamen negativo recaído en el Proyecto de Ley 3291/2022-CR, mediante el cual se propone la "Ley que promueve el uso prioritario y sostenible del guano de las islas para la agricultura familiar"; siendo **aprobado por unanimidad**, con el voto a favor de los señores congresistas: 1. Castillo Rivas, 2. Acuña Peralta, 3. Bazán Narro, 4. Bermejo Rojas, 5. Ciccía Vásquez, 6. Coayla Juárez, 7. Córdova Lobatón, 8. Cruz Mamani, 9. García Correa, 10. Infantes Castañeda, 11. Martínez Talavera, 12. Medina Hermosilla, 13. Pazo Nunura, 14. Portero López y 15. Zeta Chunga.

V.4. PROPUESTA DE DICTAMEN NEGATIVO recaído en el Proyecto de Ley 1412/2021-CR, mediante el cual se propone la "Ley que eleva a rango de ley el Decreto Supremo 010-2013-MIDAGRI, que crea el Proyecto Especial "Datem del Marañón - Alto Amazonas - Loreto - Condorcanqui". (Grupo Parlamentario Acción Popular; Congresista Juan Carlos Mori Celis).

Exponiendo el dictamen, el señor **Presidente** manifestó que la fórmula legislativa propone elevar a rango de ley el DS 010-2013-MIDAGRI, Creación del Proyecto Especial "Datem del Marañón - Alto Amazonas – Loreto – Condorcanqui", que señala que el referido proyecto se encarga de diseñar y ejecutar políticas para el desarrollo de negocios agrarios y de la agricultura familiar; sin embargo, menciona que los proyectos que se vienen desarrollando no tienen seguimiento de resultados ni del impacto de las inversiones realizadas, y cómo ha reducido en la línea del tiempo el nivel de pobreza y pobreza extrema de la población beneficiaria con los proyectos ejecutados; pese a que su radio de acción es muy reducido: 1 provincia (Condorcanqui) en el departamento de Amazonas y 3 provincias (Datem del Marañón, Alto Amazonas y Loreto) en el departamento de Loreto. Señaló que no existe impedimento alguno para que el Poder Legislativo eleve a rango de ley un decreto supremo; que de hecho la práctica legislativa demuestra que muchos decretos supremos suelen ser elevados a rango de ley; sin embargo, el referido decreto supremo materia de elevación a rango de ley tiene particularidades que deben ser observadas por el legislador, pues este crea un proyecto especial.

Destacó que según las opiniones recibidas, informan que el texto propuesto vulnera la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, que en el inciso 1, del artículo 38, menciona que los proyectos especiales "son creados en el ámbito de competencia del Poder Ejecutivo, en un ministerio o en un organismo público, mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros". Señaló que según el DS 054-2018-PCM, Lineamientos de Organización del

Estado, inciso 1 artículo 18, establece que un proyecto especial es una *“forma de organización desconcentrada que se crea para alcanzar uno o varios objetivos en un periodo limitado de tiempo, siguiendo una metodología definida. No tiene personería jurídica, pero puede contar con identidad organizacional para el cumplimiento de sus funciones que determine su norma de creación y para la ejecución de sus procesos conforme se establezca en su Manual de Operaciones”*. Manifestó que se podría indicar que la propuesta, al elevar a rango de ley un decreto supremo que creó un proyecto especial, no está generando ni aumentando el gasto público, porque el artículo 7 del DS 010-2013-MINAGRI ya establece cómo se financia el PEDAMAALC; sin embargo, es necesario advertir que la propuesta normativa no sólo busca elevar a rango de ley el DS de creación del PEDAMAALC, sino que, a través de su artículo 2 busca además ampliar las facultades de intervención; lo cual, supone trastocar la forma de financiamiento de dicho proyecto especial, por más que el referido artículo de la propuesta normativa señale que ello no demandará recursos adicionales al tesoro público.

Finalmente manifestó que por las consideraciones expuestas, la Comisión Agraria, de conformidad con lo establecido en el inciso c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la aprobación del dictamen negativo del Proyecto de Ley 1412/2021-CR y, por consiguiente, su envío al archivo.

Al no haber intervenciones, el señor **Presidente** sometió a votación nominal la propuesta de dictamen negativo recaído en el Proyecto de Ley 1412/2021-CR, mediante el cual se propone la “Ley que eleva a rango de ley el Decreto Supremo 010-2013-MIDAGRI, Creación del Proyecto Especial “Datum del Marañón - Alto Amazonas - Loreto - Condorcanqui””; siendo **aprobado por unanimidad**, con el voto a favor de los señores congresistas: 1. Castillo Rivas, 2. Portalatino Ávalos, 3. Ruiz Rodríguez, 4. Acuña Peralta, 5. Bazán Narro, 6. Bermejo Rojas, 7. Ciccía Vásquez, 8. Coayla Juárez, 9. Córdova Lobatón, 10. Cruz Mamani, 11. García Correa, 12. Infantes Castañeda, 13. Martínez Talavera, 14. Medina Hermosilla, 15. Pazo Nunura, 16. Picón Quedo, 17. Portero López y 18. Zeta Chunga.

Finalmente, el señor **Presidente** manifestó que habiéndose tratado los puntos de Agenda, solicitó autorización para ejecutar los acuerdos adoptados en la sesión, sin esperar el trámite de lectura y aprobación del Acta. No habiendo oposición, la autorización fue **aprobada**.

Siendo las **10 horas con 52 minutos del miércoles 6 de setiembre** de 2023, se levantó la Primera Sesión Ordinaria de la Comisión Agraria.

(Se deja constancia que la transcripción elaborada por el Área de Transcripciones del Congreso y el audio registrado por el Área de Grabaciones en Audio y Video del Congreso, forman parte de la presente Acta).



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/09/2023 10:06:28-0500

EDUARDO ENRIQUE CASTILLO RIVAS
Presidente

MAGALY ROSMERY RUIZ RODRÍGUEZ
Secretaria

